

tando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de peritos y notario.

Conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa y demás legislación aplicable, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, los interesados podrán formular alegaciones por escrito ante esta Demarcación de Carreteras (calle Vargas, 53 9ª planta, 39071, Santander).

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Santander, 23 de abril de 2008.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

08/6197

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

*Orden EMP/48/2008/ de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de cursos de Director, Monitor y Auxiliar de Tiempo Libre por las Escuelas de Tiempo Libre, para el año 2008.*

Teniendo el Gobierno de Cantabria las competencias en materia de política juvenil según establece el artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía, la Consejería de Empleo y Bienestar Social tiene como objetivo prioritario la adecuada ocupación del tiempo libre de los jóvenes. Por la importancia que éste tiene en la formación integral de la juventud, se reguló mediante el Decreto 9/1999 de 5 de febrero, el reconocimiento y funcionamiento de las Escuelas de Tiempo Libre.

Estas Escuelas de Tiempo Libre se encuentran íntimamente unidas a las Asociaciones Juveniles y a Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud inscritas en el Registro regulado por Decreto 19/2002, de 28 de febrero.

Es de especial interés para la Consejería de Empleo y Bienestar Social que el número y la calidad de directores de Tiempo Libre, Monitores y Auxiliares formados en estas escuelas respondan a las exigencias de la realidad social y juvenil actual, por lo que es preciso convocar una serie de subvenciones, cuyo fin último es abaratar los cursos para los jóvenes que requieran esta formación.

De conformidad con la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, generales o indeterminados, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y finalidad.

1. La presente convocatoria tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la realización de cursos de Director, Monitor y Auxiliar impartidos por las Escuelas de Tiempo Libre, reconocidas por la Dirección General de Juventud, conforme al Decreto 9/1999 de 5 de febrero.

2. Las ayudas van destinadas al abaratamiento de los citados cursos para los jóvenes que requieran esta formación.

Artículo segundo.- Financiación.

Las subvenciones a conceder durante el año 2008, tendrán una cuantía máxima de veinte mil euros (20.000,00 euros), y se abonarán con cargo al concepto presupuestario 2008.03.04.232A.485 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.

Artículo tercero.- Beneficiarios.

Podrán acogerse a la presente convocatoria, las Escuelas de Tiempo Libre indicadas en el artículo primero, que hayan presentado ante la Dirección General de Juventud la programación correspondiente al curso académico 2007-2008 y además de haber impartido cursos de Director, Monitor o Auxiliar de Tiempo Libre en dicho curso académico acrediten haber descontado del importe de la matrícula o abonado a los participantes que hayan finalizado el correspondiente curso la cantidad de 100 euros.

Artículo cuarto.- Requisitos de la solicitud.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC y finalizará el día 30 de septiembre de 2008.

2. Dichas solicitudes, que deberán ir dirigidas a la señora consejera de Empleo y Bienestar Social, se presentarán en el Registro Delegado de la Dirección General de Juventud (calle Bonifaz, número 16) o, en el Registro de la Consejería de Empleo y Bienestar Social (calle Castelar, número 5) sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las solicitudes se realizarán conforme al modelo normalizado que se adjunta como anexo I a la presente Orden.

4. Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

4.1. Programación del curso donde se incluyan fechas y lugares de celebración, número de alumnos para los que se ha impartido, presupuesto, importe de la matrícula e importe abonado por cada alumno.

4.2. Acta o Actas de los cursos celebrados.

4.3. Acreditación del descuento o abono de 100 euros a los participantes de los cursos, mediante la presentación de justificante de descuento en la formalización de la matrícula o justificante bancario de abono de dicha cantidad, conforme al modelo que se acompaña como anexo II.

4.4. Fotocopia del DNI del representante legal de la entidad que firma la solicitud.

4.5. Datos bancarios («ficha de tercero») para el caso de que no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

4.6. Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedida por la autoridad competente. El solicitante podrá autorizar expresamente, mediante la presentación del anexo III de la presente Orden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para recabar dichos certificados.

4.7. En el caso de que se hayan obtenido otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, deberá indicarse el importe, procedencia y la aplicación de los mismos.

Sin perjuicio de lo establecido, la Dirección General de Juventud podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

5. Recibida la solicitud de ayuda, la Dirección General de Juventud comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no

lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma y se dictará la correspondiente resolución de archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Artículo quinto.- Procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Juventud.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las ayudas se concederán a todos los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos en la presente orden, salvo cuando el crédito consignado resulte insuficiente, en cuyo caso la subvención se concederá en función de la fecha de presentación de la solicitud.

4. De acuerdo a las solicitudes presentadas hasta el 30 de junio, el órgano instructor realizará propuesta de resolución parcial, procediendo a realizar nuevas propuestas parciales respecto a las solicitudes presentadas entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

5. Las resoluciones parciales serán dictadas por la consejera de Empleo y Bienestar Social de forma motivada y además de contener la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención, hará constar de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes. En los supuestos de concesión de la ayuda, se hará constar la cuantía de ésta, así como las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma.

6. Transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin que se haya resuelto y notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud presentada.

7. La resolución no agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejo de Gobierno de acuerdo con los artículos 127 y 128 de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre.

8. La notificación a los solicitantes se hará de manera individual, en el lugar que se haya señalado a tal efecto en la solicitud, sin perjuicio de su publicación en el BOC.

Artículo sexto.- Cuantía máxima y abono.

1. La subvención a conceder será igual a la cuantía solicitada, a razón de 100 euros por alumno que haya finalizado el curso (incluidas las prácticas) para el que se haya solicitado título en la Dirección General de Juventud.

2. Se establece una cuantía de 15.000 euros para subvencionar las solicitudes presentadas hasta el 30 de junio, y de 5.000 euros para subvencionar las presentadas hasta el 30 de septiembre. En caso de no agotarse el crédito establecido para la resolución parcial relativa a las solicitudes presentadas hasta el 30 de junio, el crédito sobrante incrementará al crédito destinado a subvencionar las solicitudes presentadas en el siguiente período.

3. La suma total de las subvenciones concedidas, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas podrá exceder del coste de la actividad subvencionada.

4. En cualquier caso, el abono de las cuantías anteriormente mencionadas quedará condicionado a haber justificado el empleo de las subvenciones o ayudas recibidas del Gobierno de Cantabria cuyo plazo de justificación esté concluido.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo séptimo.- Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

La obtención de las subvenciones reguladas en la presente Orden será compatible con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con el límite establecido en el apartado 3 del artículo anterior.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones, además de las establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria de Subvenciones:

1. Haber impartido los cursos objeto de la ayuda y descontado o abonado a sus participantes la cantidad de 100 euros. Los cursos deberán haber sido impartidos por las Escuelas de Tiempo Libre en su totalidad, por lo que es imposible un cumplimiento parcial.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación y control por parte de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

3. Comunicar a la Consejería de Empleo y Bienestar Social la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

Artículo noveno.- Comprobación de subvenciones.

La Dirección General de Juventud comprobará la adecuada justificación de la subvención así como el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión.

Artículo décimo.- Reintegro.

Procederá la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

1 La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

2 El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la subvención o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la misma.

3 La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la presente Orden

4 El resto de causas de reintegro previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria de Subvenciones

El órgano concedente adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por la Dirección General de Juventud y audiencia de la entidad afectada.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 28 de abril de 2008.-la consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.

**ANEXO I**

**REALIZACIÓN DE CURSOS DE DIRECTOR, MONITOR Y AUXILIAR DE TIEMPO LIBRE POR LAS ESCUELAS DE TIEMPO LIBRE SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA EL AÑO 2008.**

**SOLICITUD**

D/Dña .....  
 N.I.F. ....  
 Domicilio ..... Localidad .....  
 C.P. ....  
 Tfno. .... Fax. ....  
 Denominación del curso: .....  
 Escuela: .....  
 Lugar: .....  
 Fecha ..... de ..... realización: .....  
 Presupuesto del curso: .....  
 Importe de la matrícula: .....

**SOLICITA**

Le sea concedida una ayuda económica de ..... Euros, de acuerdo con la Orden .../ 200, de ..... de ....., por la que se convocan subvenciones para la realización de **CURSOS DE DIRECTOR, MONITOR Y AUXILIAR DE TIEMPO LIBRE POR LAS ESCUELAS DE TIEMPO LIBRE SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA EL AÑO 2008.**

**Y DECLARA**

A efectos de recibir la subvención que acepta las bases de la Convocatoria y la resolución de la misma, adjuntando la presente relación de documentos requeridos en el artículo cuarto de la Orden:

- 4.1 Programación del curso donde se incluyan fechas y lugares de celebración, número de alumnos para los que se ha impartido, presupuesto, importe de la matrícula e importe abonado por cada alumno.
- 4.2 Acta o Actas de los cursos celebrados.
- 4.3 Acreditación del descuento o abono de 100 euros a los participantes de los cursos, mediante la presentación de justificante de descuento en la formalización de la matrícula o justificante bancario de abono de dicha cantidad, conforme al modelo que se acompaña como Anexo III.
- 4.4 Fotocopia del D.N.I. del representante legal de la entidad que firma la solicitud.
- 4.5 Datos bancarios («ficha de tercero») para el caso de que no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.
- 1.6 Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedida por la autoridad competente. El solicitante podrá autorizar expresamente, mediante la presentación del Anexo II de la presente Orden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para recabar dichos certificados.

Sin perjuicio de lo establecido, la Dirección General de Juventud podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

4.7. En el caso de que se hayan obtenido otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, deberá indicarse el importe, procedencia y la aplicación de los mismos.

En ..... a ..... de ..... de .....

EL SOLICITANTE

Fdo.: .....

**ANEXO II**

**REALIZACIÓN DE CURSOS DE DIRECTOR, MONITOR Y AUXILIAR DE TIEMPO LIBRE POR LAS ESCUELAS DE TIEMPO LIBRE PARA EL AÑO 2008.**

**JUSTIFICACIÓN**

D/Dña .....  
 Representante de la Escuela de Tiempo Libre

**SUSCRIBE:**

Que los justificantes que se relacionan a continuación corresponden a los descuentos o abonos realizados con la ayuda concedida para la REALIZACIÓN DE CURSOS DE DIRECTOR, MONITOR Y AUXILIAR DE TIEMPO LIBRE POR LAS ESCUELAS DE TIEMPO LIBRE SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA EL AÑO 2008.

*Código de la ayuda ..... subvencionado por la Consejería de Empleo y Bienestar Social al amparo de la Orden EMP/ 7200, de de (B.O.C. ....), por la que se convocan subvenciones para REALIZACIÓN DE CURSOS DE DIRECTOR, MONITOR Y AUXILIAR DE TIEMPO LIBRE POR LAS ESCUELAS DE TIEMPO LIBRE PARA EL AÑO 2008.*

CURSO (FECHA)	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	IMPORTE

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Empleo y Bienestar Social, expido la presente, en ..... a ..... de ..... de .....

Firma del Representante de la Entidad

Fdo: .....

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL**

**ANEXO III**

**AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECARAR DATOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CORRIENTE DE PAGOS (CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES).**

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Juventud, a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y de la Tesorería General de la Seguridad Social información de estar al corriente de pagos, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda de la convocatoria de subvenciones para la realización de cursos de Director, Monitor y Auxiliar de Tiempo Libre por las Escuelas de Tiempo Libre, para el año 2008.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, y en el artículo 95.1k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AAPP para el desarrollo de sus funciones.

**A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN / AYUDA DETALLADA**

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	
NIF	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

**B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)**

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

, a de de 2008

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Juventud.